



RADICACIÓN No. 2020-0180-00
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

El BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arriendo.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la obligación, que a su vez es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO, y a favor del BANCO DE BOGOTA., por la(s) siguiente(s) suma(s); que deberán ser canceladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación que del presente se haga al demandado:

- a. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 28.957.070=); los cuales se distribuyen así: como valor insoluto de capital (\$25.000.000) y el valor del seguro financiado (\$3.957.070); sumas representadas en el pagare No. 457527742.
- b. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad de \$25.000.000, es decir, desde el día 17 de Julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- c. TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 13.200.000=) como valor insoluto capital del pagare No. 63473512-7163.
- d. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita anteriormente desde el día 19 de Febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO: Notificar este auto al demandado, en la forma indicada en el artículo 289, 290 y s.s. del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.,

CUARTO: RECONOCER a la Dra. IVETH JASBLEIDY ORJUELA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Comoquiera que se informa la dirección electrónica de la demandada MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO esto es, cedielyoelma@gmail.com, por ende, se ordena a través de la Secretaría de este despacho realizar la notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente. Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado acuse de recibo se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, establecidos en el numeral cuarto, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN
EL ESTADO No. **65** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57dfd9a22c5e088574001cc2fd5d578fbd74d00026b661b4e336b86b3aa22093

Documento generado en 14/07/2020 11:24:28 AM